

todo, y de los informes que he tenido por conveniente tomar, por mis Reales Ordenes comunicadas al Consejo y al Ministerio de la Guerra con la propia fecha de veinte y quatro de Noviembre del año próximo pasado, he resuelto: „ Que en „ los casos de remate á presidio por cierto tiempo á voluntad „ de los Tribunales, ó con la reserva de no salir sin su licencia, y quando necesitan de los Reos para aquellos fines dependientes de las mismas causas, los Gobernadores de los „ Presidios deban cumplir las provisiones de los Tribunales; „ pero de resultar nuevas causas para pedir al Reo, ó en los „ casos de particulares indultos ó conmutaciones, aunque éstas vayan por la Cámara, ó provengan directamente de mi „ Real Persona, con informes de quien me pareciere, y por „ los motivos que tuviere por conveniente, quiero se comuniquen avisos á la via de Guerra, ó al Consejo de ésta, para que por su parte auxilie, ó comunique sus órdenes á los „ Gobernadores de los Presidios para la execucion, por considerar que en el primer caso debe constar á los Gobernadores por los testimonios de las condenas que los Reos quedaron todavía dependientes del Tribunal que los condenó, „ y con esta qualidad están en los Presidios; pero en los „ otros casos, son absolutamente rematados, y debe soltarlos „ la jurisdiccion de Guerra; á cuya absoluta disposicion se „ entregaron. “

Ultimamente, por varios informes executados con motivo de un recurso hecho por Rosendo Diaz, presidario en la Coruña, y de lo que expusieron mis Audiencias de Galicia y Asturias, se me ha dado noticia de la frecuente desercion de los Reos destinados á los Arsenales y Presidios, y que esto proviene principalmente de las licencias que dan los Comandantes á los Presidarios para pasar á sus casas, y tambien para servir á algunos particulares de Cocineros, Compradores y en otros exercicios, y aun para vivir en casas alquiladas; cuyos abusos parece ser muy comunes y frecuentes en el Departamento del Ferrol y Plaza de la Coruña: y al mismo tiempo me he enterado de los violentos procedimientos con que Don Joseph de Ullóa, Juez de rematados, impedia á la Sala del Crimen de mi Audiencia de Galicia el uso de aquellas facultades con que hace respetables sus determinaciones, habiendo llegado á poner preso en el castillo de San Anton á

Don

